

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a OSCAR ANDRES FIALLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.516.296 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

OSCAR ANDRES FIALLO RAMIREZ fue condenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón (S) el 30 de noviembre de 2018 a la pena de doce (12) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autor del delito de hurto calificado.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos (02) años previo pago de caución por valor de \$100.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 18 de diciembre de 2018.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el sentenciado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes de este juzgado para acceder al instituto jurídico de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

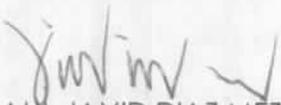
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de doce (12) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón (S) a OSCAR ANDRES FIALLO RAMIREZ, por el delito de hurto calificado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes de este Juzgado para acceder a la suspensión de la ejecución de la pena concedida en la sentencia de condena.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY